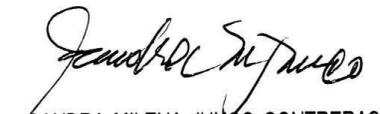


INFORME DE SECRETARIAL: Santa Marta, Abril 22 de 2024. Paso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00292-00, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitó a través de correo que antecede, se requiera por última vez al BANCO DE BOGOTÁ para que se sirva dar cumplimiento a la medida de embargo decretada en este asunto, poniéndoles de presente las consecuencias del incumplimiento injustificado a una orden judicial. Igualmente, doy cuenta a usted, que revisado el portal web del Banco Agrario, no se encontró depósito judicial constituido a órdenes del proceso. Sírvase proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA – MAGDALENA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2015-00292-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: FANNY LASSO VÁSQUEZ.-
DEMANDADO: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA MARTA.-**

Santa Marta, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veinticuatro 2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que mediante memorial que milita en el archivo No. 0110 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicitó se oficie al Banco de Bogotá requiriéndolo por última vez para que coloquen a disposición de este despacho los dineros por valor de \$329.393.763.00 correspondientes al límite del valor por el cual se decretó medida de embargo en el presente proceso, indicando en el respectivo oficio todos los datos del proceso y haciéndoles las advertencias de ley por no cumplimiento a las órdenes dadas por esta agencia judicial.

Al respecto, se aprecia en el expediente que mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, se libró orden de pago en el presente proceso por valor de \$219.595.842,00 y se decretó medida de embargo sobre las cuentas de la ejecutada, medida dirigida entre otros, al BANCO DE BOGOTÁ.

En cumplimiento de la citada orden, la secretaría libró el oficio circular No. 074 del 19 de marzo de 2021, el cual remitió, respecto del BANCO DE BOGOTÁ, el correo electrónico: emb.radica@bancodebogota.com.com, según consta en el archivo No. 0011.

Posteriormente, a través de auto que data del 31 de marzo de 2022, este juzgado dispuso: **“REQUERIR a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE**

BOGOTÁ, BANCO AVVILLAS, BANCO COLPATRIA y BANCO DE OCCIDENTE, para que se sirvan dar aplicación a la medida de embargo que les fue comunicada mediante el oficio No. 047 del 19 de marzo 2021, o en su lugar, se sirvan informar a este juzgado el motivo de su incumplimiento”. En razón a ello, se expidió el oficio circular No. 100 del 01 de abril de 2022, enviado al BANCO DE BOGOTÁ para esa misma fecha y al correo arriba señalado.

El 20 de abril de 2022, el BANCO DE BOGOTÁ informa lo siguiente:

| Número identificación demandado | Nombre demandado | Número Proceso | Producto y Valor debitado ó congelado | Estado de la medida cautelar |
|---------------------------------|---|-------------------------|---------------------------------------|---|
| 8917801576 | CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA MARTA | 47001310500320150029200 | | Una vez revisadas nuestras bases de datos actuales, nos permitimos informar que En atención a su oficio de la referencia, nos permitimos informarle que no podemos atender lo ordenado por su despacho, toda vez que los recursos depositados en la cuenta del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA MARTA, son inembargables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1575 de 2012 y en su oficio omitió indicar el fundamento jurídico para la aplicación de la medida cautelar, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P. Quedamos atentos |

Para el 10 de octubre de 2023y en atención al oficio del 12 de abril de 2022 con radicado GCOE-EMB-20220409746454, la secretaria del juzgado remite al citado banco la providencia proferida por este despacho judicial en fecha 31 de marzo de 2022, a través de la cual se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución promovida por la señora FANNY LASSO VÁSQUEZ en contra del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA MARTA, donde se les indicó que esa decisión a la fecha se encontraba ejecutoriada.

El 15 de enero de 2024 el BANCO DE BOGOTÁ remitió el oficio GOAE -EMB – 20220425757980 de esa misma fecha, con el que señala lo siguiente:

“Con el fin de dar cumplimiento al oficio citado en asunto, nos permitimos informar que hemos congelado la suma de \$ 329.393.763,00 correspondiente al saldo actual de la cuenta corriente No. 0439047614; denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SANTA, medida cautelar solicitada mediante oficio de la referencia, según advertencia de su despacho deberá cumplirse la orden en precedencia en los términos del parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, dada la inembargabilidad de los recursos afectados con la cautela.

En atención al procedimiento establecido en el parágrafo del art. 594 del Código General del Proceso (normal jurídica de orden público) y a la inembargabilidad de los recursos congelados, en los términos de los artículos 91 de la ley 715 de 2001, 45 y 47 de la ley 1551 de 2012, 21 del Decreto 028 de 2008 y numeral 1 del art. 594 del CGP, y de los certificados que se adjuntan; las sumas referidas en el párrafo precedente solo podrás trasladarse una vez se acredite y/o se informe a este Establecimiento Financiero que el proceso cuenta con providencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la

ejecución.

Aunado lo anterior, aclaramos que el Banco de Bogotá no es competente para certificar la destinación de los recursos depositados en las cuentas antes señaladas, por lo tanto, cualquier aclaración o confirmación sobre la información suministrada deberá ser consultada con la entidad demandada, sobre quien recae la administración y destinación de tales recursos.”

Así las cosas, por auto del 20 de febrero de 2024, esta agencia judicial dispuso: **“REQUERIR al BANCO DE BOGOTÁ el cumplimiento de la medida de embargo decretada en el presente proceso, para lo cual deberá poner a disposición de la cuenta judicial de este juzgado los dineros retenidos por esa entidad financiera. Se le pondrá de presente que a su solicitud recibida el pasado 15 de enero ya se le dio respuesta el día 10 de octubre de 2023, enviándole las respectivas constancias y soportes, haciéndole saber además las advertencias de ley en caso de incumplimiento a una orden judicial”.** (Negrilla fuera de texto)

En cumplimiento a lo anterior, se libró el oficio No. 58 del 01 de marzo de 2024, enviado al BANCO DE BOGOTÁ ese mismo día y el 05 del mismo mes y año, el banco solicita se le informe el nombre y/o número de identificación de la parte demandada, puesto que en el oficio por ellos recibido, no lo contenía. La secretaría les brindó la información requerida el día 07 de marzo pasado, según consta en el archivo No. 0108 del expediente digital.

De acuerdo a lo anterior, resulta claro que por este juzgado se le ha remitido al BANCO DE BOGOTÁ todos los documentos y/o información requeridas para el cumplimiento de la medida de embargo decretada en el presente proceso, sin embargo, de acuerdo con el informe secretarial que antecede, no se ha constituido depósito judicial alguno.

Como quiera que a todas luces el BANCO DE BOGOTÁ viene desatendiendo sin justificación alguna la medida de embargo que en principio le fue comunicada mediante el oficio circular No. 074 del 19 de marzo de 2021, se les REQUERIRÁ por última vez para que den cumplimiento a la orden judicial mencionada, haciéndoles saber sobre las advertencias de ley en caso de incumplimiento injustificado a una orden judicial e indicándoles que si no les es posible cumplir con la medida de embargo, deberán informar de manera inmediata las razones de su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO DE BOGOTÁ el cumplimiento de la orden judicial comunicada a través del oficio circular No. 074 del 19 de marzo de 2021, enviado por la secretaría de este juzgado para la misma fecha; haciéndoles saber sobre las advertencias de ley en caso de incumplimiento injustificado a una orden judicial e indicándoles que si no les es posible cumplir con la medida de embargo, deberán informar de manera inmediata las razones de su incumplimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbda37d9bcac5635ba518004dfceb23d661bc3d94a18fe7b50d850f2ddebd01e**

Documento generado en 22/04/2024 03:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>